

a partir de la notificación de la presente resolución, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 255-2024-MP-FN y 827-2024-MP-FN, de fechas 26 de enero y 26 de marzo de 2024, respectivamente; sin perjuicio, de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Blanca María Arias Julca, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330278-2

Dan por concluida la designación de fiscal como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2160-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, al cargo de fiscal superior civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, a partir del 1 de setiembre de 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2022-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa; en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución N° 142-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente Junta Nacional de Justicia.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 1 de setiembre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza, fiscal superior titular civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, como jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, actualmente Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2022-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2022, a partir del 1 de setiembre de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 142-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Sofía Gaby Pantigozo Meza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Puno, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330275-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2161-2024-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 049-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1785-2023-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2023, se nombró al abogado Guillermo José Pacheco Anicima como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y se le designó en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, con retención de su cargo de carrera como fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad.



Mediante carta de renuncia recepcionada el 22 de agosto de 2024, por el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, presentó su carta de renuncia a su nombramiento como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales; así como a su cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad, por motivos personales y laborales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que se haga efectiva a partir del 16 de septiembre de 2024.

A través del oficio N° 000836-2024-MP-FN-EFICAVIT, de fecha 22 de agosto de 2024, el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, remite la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad a la renuncia del abogado Guillermo José Pacheco Anicama como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, con efectividad al 16 de septiembre de 2024.

De otro lado, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, al cargo de fiscal provincial titular mixto (corporativo) de Santiago de Chuco del Distrito Fiscal de La Libertad, a partir del 16 de septiembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del abogado Guillermo José Pacheco Anicama al cargo de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Guillermo José Pacheco Anicama, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 16 de septiembre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1785-2023-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 21 de julio de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante la Resolución N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Guillermo José Pacheco Anicama que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N°

007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Centro, Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2330275-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen que en el caso de las COOPAC, a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 012-2024 que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo, a través de la Resolución SBS N° 2364-2020 y del Oficio Múltiple N° 28681-2020-SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 03463-2024

Lima, 30 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establecen las disposiciones para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de nivel 1 y de nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT, sobre tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores, así como las disposiciones aplicables sobre el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y sobre límites de concentración en las operaciones que realizan. Asimismo, establece que para las COOPAC de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y de nivel 3, tanto los créditos que otorguen como las garantías que reciban por estos, están sujetos al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y sus modificatorias, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector